# MEMENTO PRÁCTICO FRANCIS LEFEBVRE

# Prevención de Riesgos Laborales

2009-2010

Actualizado a 10 de diciembre de 2008

# Esta obra colectiva ha sido realizada a iniciativa de Ediciones Francis Lefebvre, por la Redacción de la Editorial

### bajo la coordinación de

### Fernando Villalobos Cabrera

### Han colaborado en esta obra:

Catalina Barceló Esquena
Antonio Benavides Vico
Juan Ramón Bres Carcía
Javier Cabal Sánchez
Víctor de Santos Sánchez
Mariano Gallo Fernández
Mario Grau Rios
Luis Pérez Capitán
Beatriz Rodríguez Sanz de Galdeano
Angel Luis Sánchez Iglesias
Jaume Sitjart Ramis
Fermín Yébenes Saelices

# © EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE, S. A.

Santiago de Compostela, 100. 28035 Madrid. Teléfono: (91) 210 80 00. Fax: (91) 210 80 01

Precio: 83,93 € (4% IVA incluido)

ISBN: 978-84-92612-01-7

ISSN: 1579-2838

Depósito legal: M-57032-2008

Impreso en España

por Printing'94

Puerto Rico, 3. 28016 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

# Plan general de la obra

 $n^{\rm o}$ 

Abreviaturas (pág. 5)

# PARTE I. NORMATIVA Y COMPETENCIAS

100	Morn	nativa

- 400 Distribución de competencias entre el Estado y las CCAA
- 500 Principios de la acción preventiva
- 700 Organismos competentes
- 900 Organismos de control

# PARTE II. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

- **1300** Obligaciones generales
- 3100 Obligaciones en función del lugar de trabajo
- **4700** Obligaciones en función de las características del trabajo
- 5400 Casos particulares
- 6400 Obligaciones en función de riesgos específicos
- 7100 Obligaciones en función de las características de determinados grupos de trabajadores
- **7500** Obligaciones de fabricantes, importadores y suministradores

# 7700 PARTE III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

# 8200 PARTE IV. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVENTIVAS

**9000** Anexos

Tabla alfabética

Índice analítico

# Principales abreviaturas

Administraciones Públicas AAPP:

artículo/s

Aranzadi (Repertorio de jurisprudencia TSJ, AP y otros tribunales) ARP:

AS: Aranzadi Social

Boletín Oficial del Estado BOE: CA: Comunidad Autónoma

CC-Código Civil

CCAA: Comunidades Autónomas Comunidad Europea CE:

CEE: Comunidad Económica Europea

Circ-Circular

CCol: Convenio Colectivo CISNS: Consejo Interterritorial

Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo CNSST:

Const: Constitución Española

CP: Código Penal

Decreto D٠

DGITSS: Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria DGOAS:

DGOJEC: Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras

Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social DGOSS:

Dirección General de Trabajo DGTr:

Directiva Dir:

disp.adic.: disposición adicional disposición derogatoria disp.derog.: disp.final: disposición final disp.trans.: disposición transitoria

Decreto Ley DL·

Diario Oficial de las Comunidades Europeas DOCE: Diario Oficial de la Unión Europea (desde 1-2-03) DOUE:

Estudio Básico de Seguridad y Salud EBSS: Estudio de Seguridad y Salud ESS:

Estatuto de los Trabajadores (RDLeg 1/1995) ET:

Empresas de Trabajo Temporal ETT: Guía Técnica del INSHT GT: Intervención General IG:

Instituto Nacional de Gestión Sanitaria INGESA:

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo INSHT:

INSS: Instituto Nacional de la Seguridad Social

IPC: Indice de Precios al Consumo ISM: Instituto Social de la Marina IT: Incapacidad Temporal

ITC: Instrucciones Técnicas Complementarias Inspección de Trabajo y Seguridad Social ITSS: JUR: Jurisprudencia base de datos Aranzadi

L:

LETT: Ley de Empresas de Trabajo Temporal (L 14/1994)

Lev General de Sanidad (L 14/1986) LGS:

Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 1/1994) LGSS/94:

Ley Orgánica LO:

LPL: Ley de Procedimiento Laboral (RDLeg 2/1995) Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L 31/1995) LPRL:

LRJPAC: Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992) MATEPSS: Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad

Social

modif: modificado/a

MINT: Ministerio del Interior

MTIN: Ministerio de Trabajo e Inmigración NTP: Notas Técnicas de Prevención

oc: Ordenanza de la Construcción Vidrio y Cerámica

Ocsht: Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (OM 9-3-71)

Organización Internacional del Trabajo

OM: Orden Ministerial

PSS: Plan de Seguridad y Salud

RD: Real Decreto
RDL: Real Decreto Ley
RDLeg: Real Decreto Legislativo

redacc: redacción Resol: Resolución

**RETT**: Reglamento de Empresas de Trabajo Temporal (RD 4/1995)

**Rgto**: Reglamento

RJ: Repertorio de Jurisprudencia Aranzadi (Tribunal Supremo)

RSP: Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales (RD 39/1997)

SE: Secretaría de Estado
SC: Secretaría General
SP: Servicio de Prevención
SPP: Servicio de Prevención Propio
SPA: Servicio de Prevención Ajeno

SS: Seguridad Social
TCo: Tribunal Constitucional

TGSS: Tesorería General de la Seguridad Social

TJCE: Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

TR: Texto Refundido
TS: Tribunal Supremo

TSJ: Tribunal Superior de Justicia

**UE**: Unión Europea

© Ediciones Francis Lefebvre PARTE I 7

# PARTE I

# Normativa y competencias

NORMATIVA 9 © Ediciones Francis Lefebvre

# CAPÍTULO I

# **Normativa**

	ÍNDICE	
A.	A. Fuentes de la normativa preventiva	
	1. Normas internacionales	110
	2. Normativa europea	130
	3. Normativa básica en España	170
B.	B. Naturaleza y carácter de la normativa de prevención de riesgos	
	1. Ámbito de aplicación	220
	2. Actividades excluidas	229

# A. Fuentes de la normativa preventiva

La normativa sobre prevención de riesgos laborales está constituida por numerosas disposiciones emanadas tanto de acuerdos alcanzados en organismos internacionales que hayan sido ratificados por España, como los convenios de la OIT, por la normativa comunitaria principalmente a través de Directivas, como por la normativa interna española, constituida tanto por normas legales, como por normas convencionales.

Hay que significar que junto a las normas que directamente incluyen la regulación en materia preventiva, hay que considerar también otras que regulan materias que pueden tener relación y efectos con la prevención de riesgos laborales, como son algunas normas laborales, de Seguridad Social, o de carácter técnico e industrial.

Por ello, de manera muy esquemática, en una primera aproximación, pueden clasificarse de la siguiente manera:

- normas internacionales;
- normativa europea;
- normas estatales;
- normativa jurídico-técnica;
- normas convencionales.

## 1. Normas internacionales

Distintas normas internacionales, aunque algunas de forma muy genérica se refieren a la seguridad y salud en el trabajo.

Consejo de Europa La Carta Social Europea de 18-10-1961 (Instrumento ratificación por España de 294-1980), incluye el derecho genérico a la seguridad e higiene en el trabajo, y el especifico para las trabajadoras, en caso de maternidad, y las demás trabajadoras en los casos procedentes, tienen derecho a una protección especial en el trabajo.

La Carta establece la obligación de los Estados miembros de promulgar reglamentos de seguridad e higiene, a controlar su aplicación y a consultar a las organizaciones de empresarios y trabajadores más representativas (Carta Social Europea art.3) y reconoce distintos derechos relacionados con la maternidad y periodos de lactancia (Carta Social Europea art.8)

Organización de Naciones Unidas El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 19-12-1966 (Instrumento ratificación por España de 13-4-1977), reconoce el derecho a la seguridad e higiene en el trabajo, y el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene en el trabajo y del medio ambiente (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales art.7 y 12.2.b).

105

110

115

Organización Internacional del Trabajo La OIT es la única organización internacional que se ocupa, según los términos de su Constitución, de todos los aspectos técnicos y biológicos que intervienen en la protección y promoción de la salud de los trabajadores, considerando que la seguridad y salud de los trabajadores son dos aspectos de un único problema. Su estructura es tripartita agrupando a representantes de gobiernos, empresarios y trabajadores, los acuerdos de la OIT revisten tres modalidades, Convenios, Recomendaciones y Resoluciones, habiendo adoptado en desarrollo de dichos principios un elevado número de Convenios y Recomendaciones en materia se seguridad y salud laboral.

Los **Convenios**, exigen la regla general de ser aprobados por 2/3 de los votos de los delegados a la asamblea plenaria de la OIT que se denomina Conferencia Internacional de Trabajo. La aprobación del Convenio implica la obligación para cada Estado miembro de someterlo a la Autoridad estatal competente para su ratificación, aunque sus delegados hayan votado en contra. Si la ratificación se concede, el Convenio se transforma en un Tratado que obliga al Estado que lo ratificó, obligándose a dictar las normas estatales necesarias para su ejecución.

Las **Recomendaciones**, no tienen el carácter imperativo de los Convenios, determinando orientaciones, que no son obligatorios para los Estados, si bien pueden tener efectos indirectos. Las **Resoluciones** tampoco tienen fuerza vinculante, y se adoptan por simple mayoría, lo que les confiere una menor entidad.

Para la relación de convenios ratificados por España ver Anexo nº 9090.

### 2. Normativa europea

- Los tres tratados constitutivos del llamado Derecho originario comunitario, el Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), el Tratado de la Comunidad Europea (CEE), y el Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM), contienen referencias en materia de seguridad y salud laboral.
- **Clasificación** Las normas jurídicas comunitarias, se clasifican en:

Reglamentos.

Directivas.

Decisiones.

Dictámenes.

Recomendaciones

- Reglamento El reglamento es el acto más completo de la serie de instrumentos de que disponen las instituciones. Es de alcance general, obligatorio en todos los elementos y directamente aplicable en todo Estado miembro. En general, los reglamentos son adoptados por el Consejo a propuesta de la Comisión y previa consulta del Parlamento. Se establecen en las seis lenguas oficiales de la Comunidad, se publican en el Diario Oficial de las Comunidades y entran en vigor en la fecha que ellos mismos fijan o bien veinte días después de su publicación, la cual es condición para su efecto obligatorio para los sujetos al derecho comunitario: Estados miembros y particulares.
- Directiva La directiva vincula a todo Estado miembro destinatario en lo referente al resultado a alcanzar, dejando a las instancias nacionales la competencia en cuanto a la forma y a los medios. Es un medio de legislación indirecta, puesto que sólo se fijan los principios que se desarrollarán por los procedimientos de la legislación nacional. Entra en vigor con su notificación al Estado miembro destinatario y se redacta en la lengua del o de los destinatarios. Se publica en el Diario Oficial «para información». Las directivas, igual que los reglamentos, son adoptadas por el Consejo a propuesta de la Comisión y previa consulta del Parlamento. La directiva es el medio de acción exclusivo de las instituciones en materia de armonización de las legislaciones.
- **Decisión** La decisión es un acto que vincula al destinatario, Estado miembro o particular, al que se notifica. Es un acto individual, no normativo, y es obligatoria en todos sus elementos. Pueden ser adoptadas por el Consejo o la Comisión y su efectividad empieza en el momento de su notificación al destinatario.
- Dictámenes y Recomendaciones Los dictámenes y recomendaciones no son de carácter vinculante y pueden emanar del Consejo, de la Comisión, de los Comités de Gestión, del Comité Económico y Social o del Parlamento. La distinción entre dictámenes y recomendaciones no resulta siempre clara; sin embargo, se puede decir que el dictamen es más bien la expresión da

© Ediciones Francis Lefebvre NORMATIVA 11

una opinión sobre una cuestión dada y que la recomendación es un instrumento de acción indirecta para armonizar las legislaciones, que difiere de la directiva sólo por la falta de obligatoriedad

Proceso normativo en seguridad y salud laboral (Tratado CE art.95, 136 y 137) El Acta Única Europea de 17-2-1986, por la que se modificaron los Tratados Constitutivos de la Comunidad Europea, introdujo una nueva regulación sobre la materia, que tras las reformas operadas por el Tratado de Maastrich el 7-2-1992, y el Tratado de Amsterdam de 2-10-1997, que impulsan la creación del mercado interior, determinan que para conseguirlo hay que afrontar la solución de obstáculos previos a conseguir un mercado transparente y sin distorsiones en la competencia, entre otras circunstancias, porque las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de los diversos Estados de la Unión podían ser totalmente diferentes. Para ello, las modificaciones introducidas en los art.95, 136 y 137 del Tratado, establecen las condiciones de seguridad en los productos para poder comercializarse, e intenta establecer unos mínimos, unos umbrales en las condiciones de trabajo para prevenir y asegurar la seguridad y salud de los trabajadores.

Para la consecución de dichos objetivos, se establece que la Comunidad **apoya y completa la acción de los Estados** miembros en los siguientes **ámbitos** relacionados con la prevención de riesgos laborales (Tratado CE art.95 y 137):

- la mejora, del entorno de trabajo, para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores;
- las condiciones de trabajo;
- la información y la consulta a los trabajadores;
- las condiciones de empleo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de la Comunidad;
- la integración de las personas excluidas del mercado laboral;
- la igualdad entre hombres y mujeres respecto a las oportunidades en el mercado laboral y al trato en el trabajo.

El Consejo puede adoptar mediante directivas, las **disposiciones mínimas** que habrán de aplicarse progresivamente, teniendo en cuenta las condiciones y reglamentaciones técnicas existentes en cada uno de los Estados miembros. Las disposiciones adoptadas, no impiden a los Estados miembros mantener o introducir medidas de protección más estrictas compatibles con el Tratado.

Adopción de Directivas de seguridad y salud en el trabajo (Tratado CE art.136, 137, 252) El propio Tratado establece, por tanto, el procedimiento para promover medidas legislativas en el campo de la seguridad y salud en el trabajo, si bien atribuye al Consejo comunitario la facultad de adoptar Directivas en esta materia, flexibilizando el procedimiento de adopción de las mismas, al permitir que no se acuerden por unanimidad, sino por mayoría cualificada, circunstancia que motiva, que sea muy elevado el número de directivas en esta materia, en contraposición a otras materias sociales.

Carácter de las disposiciones de las Directivas Para promover medidas legislativas en materia de seguridad y salud en el trabajo, se prevén unas disposiciones mínimas, con un alcance normativo limitado y sin perjuicio de la posibilidad de mantener o adoptar por los Estados miembros medidas de mayor protección de las condiciones de trabajo compatibles con el Tratado, pero con respecto a los productos se determina un nivel superior, al señalar que las medidas de armonización deben basarse en un nivel de protección elevado.

La diferencia de niveles de protección, respecto a productos y condiciones, determinan que como la libre circulación de los productos debe ser garantizada, las normas nacionales adoptadas como consecuencia de Directivas, fijan valores de protección máxima y las autoridades de los Estados miembros no están autorizadas a exigir una protección superior. Por el contrario, las Directivas relativas a condiciones de trabajo, constituyen un mínimo común de protección del trabajo y cada Estado puede desarrollar sus normas internas en sentido progresivo y con exigencias más severas.

Aplicación de la norma interna en lugar de la Directiva Si tras la adopción de una Directiva adoptada por mayoría cualificada, un Estado miembro estimara necesario establecer nuevas disposiciones nacionales basadas en novedades científicas relativas a la protección del medio de trabajo, y justificadas por un problema específico de dicho Estado surgido con posterioridad a la Directiva, debe notificar su propósito a la Comisión, que confirmará en un plazo de seis meses, la propuesta siempre que no aprecie en ella discriminación arbitraria o restricción encubierta de la libertad de comercio entre Estados.

**Transposición de la Directiva al derecho interno** La norma jurídica ordinaria de la UE en materia de seguridad y salud en el trabajo es la Directiva. Se trata de normas de carácter general y obligatorio, emanadas del Consejo, que vinculan a los Estados miembros respecto del resultado a

145

147

149

151

alcanzar, aunque no son directamente aplicables, precisan de la norma nacional de desarrollo. La jurisprudencia del TJCE admite excepcionalmente su aplicabilidad directa cuando la Directiva, contenga una regulación incondicionada autosuficiente y susceptible de ser aplicada por los tribunales, cuando la directiva haya fijado un plazo para la transposición al ordenamiento interno, y el Estado no haya realizado la transposición

- Clases de Directivas Comunitarias en seguridad y salud en el trabajo Existen dos grandes grupos de Directivas en esta materia:
  - a) Directivas de **mercado interior**, que establecen las condiciones esenciales de seguridad que han de reunir los productos para poderse comercializar, y que afectan a máquinas, equipos de protección individual y productos de construcción.
  - b) Directivas relativas a la aplicación de **medidas para promover las condiciones de seguridad y salud** de los trabajadores en el trabajo, existiendo una Directiva Marco (Dir 89/391/CEE), y Directivas específicas relativas a sectores o ámbitos determinados.
- Directivas de Mercado Interior La Directiva de referencia en esta materia es la Dir 2001/95/CE, sobre seguridad general de los productos, que resulta de aplicación directa a aquellos productos no regulados por Directivas específicas. La citada Directiva fue transpuesta al Ordenamiento español por el RD 1801/2003, regulando los aspectos más significativos para los fabricantes, importadores y suministradores de los productos.

La regulación de estas directivas, se dirigen a las materias siguientes:

- Abonos y fertilizantes
- Aparatos a gas y a presión
- Aparatos eléctricos e hidráulicos
- Ascensores, equipos de elevación y transporte
- Cables, cadenas y ganchos
- Carretillas automotores
- Equipos de protección individual (Dir 96/58/CE y 89/686/CEE).
- Explosivos de uso civil
- Laboratorios
- Máquinas (Dir 2006/42/CE).
- Material eléctrico
- Material para uso en atmósferas explosivas
- Productos alimenticios
- Productos de construcción
- Productos fitosanitarios
- Recipientes a presión
- Tractores
- Transporte de mercancías peligrosas por carretera
- Sustancias y preparados peligrosos
- Vehículos a motor
- Directivas de medidas para promover las condiciones de seguridad y salud La Dir 89/391/CEE, es la Directiva Marco, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad de la salud de los trabajadores en el trabajo. Consta de 19 artículos, regulándose su ámbito de aplicación, definiciones, obligaciones de los empresarios, servicios de protección y prevención, primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación, información, consulta, participación y formación de los trabajadores, obligaciones de los trabajadores, y distintas obligaciones varias como vigilancia de la salud (fue transpuesta al Derecho español por la LPRL).
- Estrategia Comunitaria de salud y seguridad en el trabajo 2007-2012

  (Resol Consejo CE 25-6-2007) Desde 1978, distintos Programas de Acción de la Comisión en materia de seguridad, higiene y salud, han sido aprobados con el objetivo de tomar medidas y acciones en relación con los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, protección contra sustancias peligrosas, prevención de los riesgos por maquinaria, y vigilancia e inspección.

  En este caso, con el fin de lograr una reducción continua, duradera y coherente de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, los agentes implicados deben perseguir, entre otros, los siguientes objetivos:
  - a) Mayor aplicación de la legislación comunitaria, en particular en sectores y empresas que se consideren de riesgo y respecto a la categoría de trabajadores que sean más vulnerables.
  - b) Adaptar el marco jurídico a los cambios que se producen en el entorno laboral y simplificarlo.
  - c) Crear una cultura generalizada que conceda la máxima importancia a la prevención sanitaria y a la prevención de riesgos, fomentando los cambios de comportamiento de los trabajadores, y al mismo tiempo animando a los empresarios a que adopten enfoques que favorezcan la salud.

© Ediciones Francis Lefebvre NORMATIVA 13

Las **estrategias nacionales** deben dar **prioridad** a la aplicación de un conjunto de instrumentos que garanticen un nivel elevado de cumplimiento de la legislación, en particular en las pequeñas y medianas empresas, y en los sectores de alto riesgo. Asimismo, la Resolución incide en que las medidas de protección colectivas y la lucha contra los riesgos en su origen son principios fundamentales de prevención. Junto a ello, se insta a los Estados miembros a que garanticen una aplicación de las normas más efectiva, y adopten las medidas necesarias para dotar a los servicios de inspección del trabajo de recursos adecuados.

La relación de Directivas en materia de Seguridad y Salud en el trabajo puede consultarse en el Anexo nº 9090.

# 3. Normativa básica en España

(Const art.15 y 40.2; LPRL)

Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L31/1995) La normativa básica fundamental en esta materia está constituida por la LPRL, que se erige en columna vertebral de la seguridad y salud en el trabajo en España. Tiene por objeto la determinación del cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, y ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales. Se determina por la misma el marco jurídico general en el que han de desarrollarse las distintas acciones preventivas, configuradas y definidas en dicha Ley.

Mediante la LPRL, además de dar desarrollo legislativo a lo preceptuado en la Const art.40.2 que encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo, se traspone al Derecho español la Dir 89/391/CEE, al tiempo que incorpora al cuerpo básico en esta materia otras disposiciones como son las Directivas 92/85/CEE, 94/33/CEE y 91/383/CEE, relativas a la protección de la maternidad y de los jóvenes, así como al tratamiento de las relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal.

Así pues, al mandato constitucional y la comunidad jurídica establecida por la UE en esta materia, configuran el soporte básico en que se asienta la LPRL. Junto a ello, los compromisos contraídos con la **Organización Internacional del Trabajo** a partir de la ratificación del Convenio OIT núm 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, enriquecen el contenido del texto legal al incorporar sus prescripciones y darles el rango legal adecuado dentro de nuestro sistema jurídico.

Normativa de prevención de riesgos laborales (LPRL art.1) La normativa sobre prevención de riesgos laborales no sólo está constituida por la LPRL sino también por sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito. Dicha definición del cuerpo normativo determina una concepción unitaria y global de la materia, incluyendo no solamente las normas legales o convencionales que directa o indirectamente contengan desarrollos de la LPRL, sino cualquier norma que por su objeto y contenido establezca directamente medidas preventivas en el ámbito laboral, o bien indirectamente sea susceptible de adoptarlas, y ello aunque no sean normas laborales, como pueden ser las de industria o sanidad, lo que determina la inclusión de numerosas normas técnicas y jurídicas que contengan dichas medidas.

Ello motiva, en relación con la responsabilidad administrativa derivada de los incumplimientos a la normativa de PRL, que también pueden ser objeto de responsabilidad los que vengan motivados por el incumplimiento de dichas normas jurídico-técnicas aunque no tengan la calificación directa de normativa laboral.

### Normativa de prevención de riesgos laborales

LPRL (L 31/1995)

Normas de desarrollo de la LPRL

Normas complementarias de la LPRL

Cualquier norma legal o convencional que contenga directamente medidas preventivas en el ámbito laboral. Cualquier norma legal o convencional que contenga indirectamente medidas preventivas que sean susceptible de aplicación al ámbito laboral

170

- Normas reglamentarias de la LPRL (LPRL art.6) Corresponde al Gobierno, a través de las correspondientes normas reglamentarias y, previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, regular las siguientes materias:
  - a) Requisitos mínimos que deben reunir las **condiciones de trabajo** para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.
  - b) **Limitaciones o prohibiciones** que afectan a las operaciones, los procesos y las exposiciones laborales a agentes que entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores. Específicamente puede establecerse el sometimiento de estos procesos u operaciones a trámites de control administrativo, así como, en el caso de agentes peligrosos, la prohibición de su empleo.
  - c) Condiciones o **requisitos especiales** para cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado anterior, tales como la exigencia de un adiestramiento o formación previa o la elaboración de un plan en el que se contengan las medidas preventivas a adoptar.
  - d) Procedimientos de **evaluación de los riesgos** para la salud de los trabajadores, normalización de metodologías y guías de actuación preventiva.
  - e) Modalidades de organización, funcionamiento y control de los **servicios de prevención**, considerando las peculiaridades de las pequeñas empresas con el fin de evitar obstáculos innecesarios para su creación y desarrollo, así como capacidades y aptitudes que deban reunir los mencionados servicios y los trabajadores designados para desarrollar la acción preventiva.
  - f) Condiciones de trabajo o medidas preventivas específicas en trabajos especialmente peligrosos, en particular si para los mismos están previstos controles médicos especiales, o cuando se presenten riesgos derivados de determinadas características o situaciones especiales de los trabajadores
  - g) Procedimiento de calificación de las **enfermedades profesionales**, así como requisitos y procedimientos para la comunicación e información a la autoridad competente de los daños derivados del trabajo.
- 178 En virtud de dichas previsiones, se han publicado las siguientes **normas reglamentarias**:

### Reglamentos LPRL

RD 39/1997, de 17 de enero, de Servicios de Prevención

RD 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

RD 486/1997,1997, de 14 de abril, disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

RD 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

RD 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

RD 664/1997, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

RD 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerigenos durante el trabajo.

RD 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

RD 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

RD 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.

RD 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y salud de los trabajadores en actividades mineras.

RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

RD 1932/1998, de 11 de septiembre, adaptación capítulos III y V de la Ley 31/1995, a los centros y establecimientos militares

RD 1488/1998, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de PRL a la Administración General del Estado.

RD 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.

RD 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.

### Reglamentos LPRL

RD 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

RD 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

RD 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.

RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la LPRL, en materia de coordinación de actividades empresariales.

RD 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.

RD 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

RD 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

RD 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el Sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro (\*).

(\*) Aunque es una norma fundamentalmente de Seguridad Social, regula aspectos de notificación y registro, materia incluida en la LPRI art.6.1.g.

# Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (OGSHT)

(OM 9-3-1971) De la OGSHT permanecen vigentes los capítulos I, II, III, IV, V y VII del título II. Hasta tanto no se aprueben las normativas específicas correspondientes para los lugares de trabajo excluidos del ámbito de aplicación del RD 486/1997, que son:

- los medios de transporte utilizados fuera de la empresa o centro de trabajo, así como los lugares de trabajo situados dentro de los medios de transporte;
- los buques de pesca. No son aplicables los citados capítulos respecto de los buques de pesca nuevos de más de 15 metros de eslora o antiguos de más de 18 metros (los contemplados en el RD 1216/1997); pero serían residualmente aplicables dichos capítulos de la OGSHT para buques de eslora menor no incluidos en la regulación del citado Real Decreto;
- los campos de cultivo, bosques y otros terrenos que formen parte de una empresa o centro de trabajo agrícola o forestal pero que estén situados fuera de la zona edificada de los mismos.

Otras normas jurídico-técnicas con incidencia en esta materia Existen en nuestro ordenamiento jurídico distintas normas que regulan materias relacionadas y con incidencia en materia de PRL, podemos destacar, las siguientes:

Norma	Materias	
ET	Derechos y deberes en los que se incluye la seguridad y salud laboral (ET art.4.2.d,5.b, y 19). Condiciones de trabajo que tienen incidencia en la PRL, como son las relativas a:  - tiempo de trabajo (ET art.34 al 38):  - protección del embarazo, la maternidad y la lactancia natural (ET art.37.4, 45.1.d, 48.4 y 48.5).	
LGSS	Incorpora dentro de la regulación de la acción protectora del Sistema de Seguridad Social las siguientes cuestiones:  - el concepto legal de accidente trabajo y enfermedad profesional (LGSS art.115 y 116),  - recargo de prestaciones económicas (LGSS art.123),  - protección de la maternidad (LGSS art.133 bis al 133 septies),  - riesgo durante el embarazo (LGSS art.134 y 135), riesgo durante la lactancia natural (LGSS art.135 bis y 135 ter), disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo, donde se incluyen (LGSS art.195 al 197).	
LGSS/74	Mantiene su vigencia respecto a la regulación de higiene y seguridad en el trabajo (LGSS/74 art.26 y 27), medicina preventiva (LGSS/74 art.28 y 29), disposiciones sobre seguridad e higiene en el RGSS (LGSS/74 art.186 al 190).	
LETT	Regulación específica en esta materia respecto a la prohibición de formalizar de contratos de puesta a disposición en determinadas actividades (LETT art.8.b), y de regulación de esta materia para los trabajadores cedidos a las empresas usuarias (LETT art.12.3 y 16.2)	
L 42/1997	Actuaciones de la ITSS en relación a la prevención de riesgos laborales	

181

Norma	Materias
L 45/1999	Condiciones de trabajo de los trabajadores desplazados en el marco de una prestación de servicios transnacional, las normas de PRL (L 45/1999 art.3.1.e).
RDLeg 5/2000	Infracciones y sanciones en el orden social (RDLeg 5/2000 art.11 al 13), Criterios de graduación e importes sanciones (RDLeg 5/2000 art.39 y 40) Responsabilidades especificas empresariales en materia de prevención de riesgos (RDLeg 5/2000 art.42).
L 28/2005	Medidas sanitarias frente al tabaquismo, y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, respecto a la prohibición total de fumar en los centros de trabajo, salvo en los espacios al aire libre (L 28/2005 art.7.a).
L 32/2006	Regulación de la subcontratación en el sector de la construcción, al regular entre los requisitos de las empresas contratistas o subcontratistas, los de formación en prevención y disposición de una organización preventiva adecuada (L 32/2006 art.4.2.a), y establecer los mecanismos de acreditación de la formación preventiva de los trabajadores (L 32/2006 art.10).
L 20/2007	Medidas de prevención de riesgos laborales para los trabajadores autónomos (L 20/2007 art.8).

186

**Negociación colectiva** (LPRL art.1; L 7/2007 art.31 s.; L 7/1990) Al conceptuar el complejo normativo sobre prevención, se incluye expresamente las normas convencionales que contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito, referencia que tenemos que considerar realizada tanto a los **convenios colectivos** regulados en el ET Titulo III, como a la negociación colectiva desarrollada en el ámbito de la **Administración Pública** en virtud de la Ley sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos (L 7/1990). Al incluirse dentro de esta normativa las normas convencionales, no debemos entender incluidos los **acuerdos o pactos colectivos** que no reúnan dicha condición de norma al no cumplir con los requisitos del ET, ya que en estos casos tienen una mera eficacia contractual entre las partes.

Al regular el **contenido de los convenios** colectivos (ET art.85.1), podemos considerar incluida la regulación de las medidas de prevención dentro de las materias de «índole laboral» y «cuantas afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus organizaciones representativas con el empresario y las asociaciones empresariales». Dentro de la distinción entre cláusulas normativas y obligaciones del convenio, el concepto de normativa de prevención únicamente alcanzan a las primeras, a las que se remite la ley de infracciones y sanciones (RDLeg 5/2000 art.5.2) al conceptuar las infracciones en prevención.

Siguiendo el rango de jerarquía de las fuentes de la relación laboral (ET art.3) el papel de la negociación colectiva, se centra en poder mejorar y desarrollar las disposiciones de **derecho necesario mínimo indisponible** que se atribuye a la LPRL y a sus normas reglamentarias de desarrollo. No obstante lo anterior, en distintas materias esta norma establece la posibilidad de una regulación por convenio colectivo o por acuerdo interprofesional que no se ajuste a la del texto legal, así sucede con la designación de los delegados de prevención (LPRL art.37.4), y con la posibilidad de que sus competencias sean ejercidas por órganos específicos creados en el propio Convenio o en los acuerdos citados, circunstancia que se establece también en el ámbito de las Administraciones Públicas, a través de los mecanismos previstos en la L 7/1990.

La LPRL, también determinó el mantenimiento de las **disposiciones más favorables** respecto a los derechos de información y consulta de los trabajadores en prevención de riesgos laborales, órganos específicos de representación que estuvieran previstos en los convenios colectivos y acuerdos en el ámbito de la función pública que estuvieran vigentes en la fecha de su entrada en vigor (LPRL disp.trans.1ª).

Otro importante papel que puede jugar la negociación colectiva en relación con la prevención de riesgos es la **determinación de las faltas y sanciones** de los trabajadores por los incumplimientos de esta materia, dado que la LPRL, los califica de incumplimientos laborales a los efectos del ET, o de falta en las Administraciones Públicas (L 7/1990) pero no establece la regulación específica necesaria de conductas y sanciones, posibilitando por ello que sea la negociación colectiva la que cubra el vacío normativo del texto legal (LPRL art.29.3; ET art.58.1).

189

Dentro de los ámbitos de negociación, son los **convenios y acuerdos sectoriales**, los que tradicionalmente han venido estableciendo alguna regulación en materias de PRL, aunque en general, salvo excepciones como en el de construcción, vienen a reiterar la regulación legal existente. Entre los convenios sectoriales podemos destacar los siguientes:

**189** (sigue)

Convenio	Materia
Convenio General del Sector de la <b>Construcción, DGTr Resol 1-8-07,</b> BOE 17-8-07, Ce 5-03-08. L 32/2006 Revisión del convenio, DGTr Resol 26-2-08, BOE 11-3-08	Libro II a la seguridad salud, regulándose el órgano paritario para la seguridad en la construcción (art.113 a 129), comisión paritaria de seguridad y salud (art.130);  Información y formación (art.131 a 170).  Condiciones materiales de seguridad (art.171 al 240).  Vigilancia de salud (art.241).  Tarjeta Profesional de la Construcción, como forma de acreditar la formación de los trabajadores en prevención de riesgos (art.159 a 170).  Procedimiento para la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales del IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.
Convenio colectivo General para la Industria Química, DGTr Resol 9-8-07, BOE 29-8-07.	<ul> <li>Protección maternidad (art.66).</li> <li>Régimen disciplinario donde se incluyen los incumplimientos en PRL (art.57 al 65), y distintas medidas de seguridad y salud, principios generales, gestión de la prevención, delegados de prevención, comité de Seguridad y Salud, vigilancia y protección, coordinación de actividades empresariales, vigilancia de la salud</li> </ul>
Convenio colectivo estatal para <b>Artes gráficas</b> , manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares. DGTr Resol 29-2-08, BOE 14-3-08.	<ul> <li>Protección maternidad (art.6.3.1)</li> <li>Premios por prevención de accidentes de trabajo (art.10.1.2)</li> <li>Reconocimientos médicos y salud laboral (art.11)</li> </ul>
Convenio colectivo para <b>Administración General del Estado</b> , personal laboral. DGTr Resol 10-10-06, BOE 14-10-06, Ce 12-3-08.	Materias de seguridad y salud laboral (art.60 a 66);      Dentro del régimen disciplinario incluye los incumplimientos en prevención de riesgos (art.78 y 79).
Convenio colectivo general para <b>Aparca-</b> <b>mientos y garajes. DGTr Resol 1-03-07,</b> BOE 17-3-07.	Incluye en el régimen disciplinario los incumplimientos en prevención de riesgos (art.69 a 73), y distintas medidas de prevención (art.79 a 82).
Convenio colectivo para <b>Centros de asisten-</b> <b>cia y educación infantil. DGTr 25-5-07,</b> BOE 7-6-07, Ce 18-8-07	Medidas de seguridad y salud laboral (art.57 y 58).
Convenio colectivo para <b>Centros de jardine- ría. DGTr Resol 18-04-07,</b> BOE 28-4-07, Ce 18-7-07.	<ul> <li>Organización del trabajo y prevención (art.10)</li> <li>Medidas de seguridad y salud laboral (art.24 a 28),</li> <li>Prevención de riesgos psicosociales (art.34)</li> <li>El régimen disciplinario incluye incumplimientos en prevención de riesgos (art.36 a 38).</li> </ul>
Convenio colectivo general para <b>Centros y servicios de atención a personas con discapacidad.</b> DGTr Resol 5-5-06, BOE 27-6-06, Ce 14-9-06.	El régimen disciplinario incluye incumplimientos en prevención de riesgos (art.64 a 68) Medidas de seguridad y salud laboral (art.80 a 85).
Convenio colectivo para <b>Comercio del papel y artes gráficas. DGTr Resol 12-2-07,</b> BOE 26-2-07.	Medidas de seguridad y salud laboral (art.39 a 42)
Convenio colectivo para <b>Contact center (Telemarketing).</b> DGTr Resol 7-2-08, BOE 20-2-08.	Medidas de prevención de riesgos, especialmente significativas las pausas PVD (art.56 a 62).
Convenio colectivo para <b>Contratas ferrovia- rias. DGTr Resol 24-7-08</b> , BOE 13-8-08.	<ul> <li>Medidas de prevención de riesgos (art.54 a 63).</li> <li>Protección al embarazo (art.64)</li> </ul>
Convenio colectivo general para <b>Derivados del cemento</b> . DGTr Resol 4-10-07, BOE 18-10-07.	<ul> <li>Medidas de prevención de riesgos (art.71 a 76).</li> <li>Obligación de los trabajadores de utilizar los medios de prevención (art.89)</li> </ul>
Convenio colectivo para <b>Desinfección, desinsectación y desratización.</b> DGTr Resol 19-10-07, BOE 7-11-07	Uniforme y vestuario adecuado (art.33)     Medidas de prevención de riesgos (art.34 y 35).

18 NORMATIVA © Ediciones Francis Lefebvre

Convenio	Materia
Convenio colectivo para <b>Empresas de traba- jo temporal</b> . DGTr Resol 23-1-08, BOE 8-2-08.	<ul> <li>Formación profesional en materia de prevención (art.49)</li> <li>Medidas de prevención de riesgos (art.50)</li> <li>El régimen disciplinario incluye incumplimientos de prevención de riesgos (art.52 y 53).</li> </ul>
Convenio colectivo para <b>Estaciones de ser- vicio</b> . DGTr Resol 8-3-07, BOE 26-3-07.	Medidas de prevención de riesgos (art.44).
Convenio colectivo para <b>Grandes almacenes</b> . DGTr Resol 11-4-06, BOE 27-4-06.	Medidas seguridad y salud (art.51 y 52).
Convenio colectivo para <b>Hostelería</b> . Acuerdo Laboral Sectorial. DGTr Resol 7-2-08, BOE 25-02-08.	El régimen disciplinario incluye incumplimientos de prevención de riesgos (art.38 y 39).
Convenio colectivo general de la <b>Industria textil y de la confección</b> . <b>DGTr Resol 24-9-08</b> , BOE 9-10-08.	El régimen disciplinario incluye incumplimientos de prevención de riesgos (art.90 al 95); Medidas de seguridad y salud laboral (art.96 al 100).
Convenio colectivo para <b>Industrias cárnicas. DGTr Resol 6-05-08</b> , BOE 18-3-08.	El régimen disciplinario incluye incumplimientos de prevención de riesgos (art.63 al 69); Medidas de seguridad y salud laboral (art.74 al 80).
Convenio colectivo para Industrias de la madera. DGTr Resol 21-11-07, BOE 7-12-07.	El régimen disciplinario incluye incumplimientos de prevención de riesgos (art.81 al 85) Medidas de seguridad y salud laboral (art.93 al 105).
Acuerdo Marco para <b>Limpieza de edificios y locales. DGTr Resol 18-08-05</b> , BOE 14-9-05.	El régimen disciplinario incluye incumplimientos de prevención de riesgos (art.11).
Convenio colectivo del sector de <b>Limpieza Pública</b> , Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado. DGTr Resol 12-2-96, BOE 7-3-96.	El régimen disciplinario incluye incumplimientos de prevención de riesgos (art.54 al 59).
Convenio colectivo para <b>Pastas, papel y car-</b> <b>tón. DGTr Resol 14-01-08,</b> BOE 30-1-08.	Medidas de Seguridad y Salud Laboral (art.14.1 y 14.2) El régimen disciplinario incluye incumplimientos de prevención de riesgos (art.22.1 al 22.8)
Convenio colectivo para <b>Perfumería y afi- nes. DGTr Resol 9-08-07,</b> BOE 23-8-07.	El régimen disciplinario incluye incumplimientos de prevención de riesgos (art.57 al 64) Medidas seguridad y salud laboral (art.65 y 66).
Convenio colectivo para <b>Servicios de asistencia en tierra de aeropuertos (handling</b> ). DGTr Resol 28-6-05, BOE 18-7-05.	Medidas de prevención de riesgos (art.37 al 46), El régimen disciplinario incluye incumplimientos de prevención de riesgos (art.52 al 60).

**Notas: 1.** El Acuerdo para la negociación de un acuerdo colectivo de Formación, Cualificación Integral y Prevención de Riesgos Laborales en el **Sector Agrario** (BOE 4-2-08) incluye medidas de prevención de riesgos y de desarrollo de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012

2. El Acuerdo sobre formación y promoción de la seguridad en el trabajo del **Sector del Metal** (pendiente publicación BOE) incluye, el código de conducta laboral, la formación y la cualificación profesional De acuerdo con la ley de la subcontratación en la construcción, el acuerdo incluye también la creación de la **tarjeta profesional de la construcción** para el sector del metal, que será exigible a partir del 31-12-2011. La tarjeta acreditará la formación específica recibida del sector por el trabajador en materia de prevención de riesgos laborales en aquellas actividades y segmentos del metal que trabajan en obras de construcción, la categoría o grupo profesional del trabajador y los periodos de ocupación en las distintas empresas contratistas en las que vaya ejerciendo su actividad, se creara asimismo un órgano paritario estatal para la promoción de la seguridad y salud en el sector.

# Acuerdo Interconfederal para la negociación colectiva 2007 (ANC 2007) Sin perjuicio que los convenios colectivos constituyan elemento esencial de la negocia-

**2007)** Sin perjuicio que los convenios colectivos constituyan elemento esencial de la negociación colectiva, revisten asimismo importancia los Acuerdos alcanzados a nivel estatal entre las organizaciones sindicales y empresariales para establecimiento de criterios y orientaciones para acometer los procesos de negociación colectiva en base a lo establecido en el art.83 y 90 del ET, distintos tipos de acuerdo de esta naturaleza se han formalizado, desde el Acuerdo Marco Interconfederal de 1983, el vigente en la actualidad es el Acuerdo Interconfederal para la negociación colectiva 2007 (ANC 2007), que fue prorrogado para el año 2008 (BOE 14-1-08). En todos estos Acuerdos se han incluido menciones a las medidas de seguridad y salud laboral. Para el texto completo del Acuerdo y su prórroga ver Anexo nº 9066.

© Ediciones Francis Lefebvre NORMATIVA 19

En el vigente ANC 2007, se incluyen las siguientes **materias** y se proporcionan pautas de referencia y criterios de actuación para la negociación de los distintos convenios colectivos:

- Integración de la prevención.
- Vigilancia de la salud.
- Formación.
- Crédito horario, delegados de prevención y procedimiento designación.
- Constitución de Comisiones Paritarias de Seguridad y Salud Laboral.
- Desarrollo y aplicación del efectivo cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de empresarios y trabajadores en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Información y consulta.
- Procedimientos para analizar la incidencia y los efectos de la dependencia del alcohol y de otras sustancias.
- Coordinación.
- Estrés laboral.
- Acuerdos sobre objetivos en la Estrategia Española de Seguridad en el Trabajo 2007-2012

Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo (Consejo de Ministros 29-6-2007) La Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, constituye el instrumento para establecer el marco general de las políticas de prevención de riesgos laborales a corto y, sobre todo, medio y largo plazo. Con ella se trata de dotar de coherencia y racionalidad las actuaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo desarrolladas por todos los actores relevantes en la prevención de riesgos laborales y, en definitiva, conseguir dos grandes objetivos: reducir la siniestralidad laboral y mejorar de forma continua los niveles de seguridad y salud en el trabajo.

La Estrategia está acordada con los agentes sociales después de un proceso de dialogo desarrollado desde el año 2005, y fue presentada en la Comisión de Seguridad y Salud Laboral.

El diagnóstico que se realiza de la situación actual tras más de once años de entrada en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, aun destacando como aspectos positivos el mayor auge de los temas de prevención en la sociedad española, y el marco normativo desarrollado, contiene también aspectos negativos, los logros en materia de prevención de riesgos laborales están aún lejos de cumplir las expectativas que generó en su momento la aprobación de la Ley 31/1995. Entre otras causas hay que señalar la rapidez con que la que se ha incorporado al ordenamiento jurídico español la normativa comunitaria sobre seguridad y salud en el trabajo, así como el elevado número y la complejidad de las normas en materia de prevención de riesgos laborales dificultan su cumplimiento, particularmente por las pequeñas y medianas empresas. Además, la normativa de prevención de riesgos laborales ha podido adolecer en algunos casos de cierta generalidad, sin tener adecuadamente en cuenta otras variables igualmente importantes como algunas peculiaridades de los diferentes sectores de actividad. Todo ello ha dado lugar a problemas como la falta de un nivel adecuado de integración de la prevención en la empresa, así como un cumplimiento más formal y burocrático que real y efectivo de las obligaciones

Las características más significativas de esta Estrategia son la siguientes:

- 1) Objetivos relativos a la prevención de riesgos laborales en la empresa.
- 2) Mejora eficacia y calidad de las entidades especialidades
- **3)** Fortalecer el papel de los interlocutores sociales y la implicación de los trabajadores y empresarios en la mejora de la seguridad y salud en el trabajo
- 4) Objetivos relativos a las políticas públicas de lucha contra la siniestralidad laboral

**Objetivos relativos a la prevención de riesgos laborales en la empresa** El objetivo básico es lograr un **mejor y más eficaz cumplimiento de la normativa** de prevención de riesgos, especialmente en las pequeñas y medianas empresas, para ello:

- a) Se simplifica la documentación a cumplimentar por las pequeñas y medianas empresas, a las que ha de facilitarse asistencia pública para la organización de actividades preventivas. Así las empresas de hasta 50 trabajadores, que no realicen actividades con riesgos especiales, el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de prevención de actividades laborales se realizara de forma simplificada.
- b) Están dispensadas de la obligación de auditoría las empresas de hasta 50 trabajadores que organicen su sistema de prevención con recursos propios.
- c) El empresario puede desarrollar personalmente la actividad de prevención en empresas de hasta 10 trabajadores.
- **d)** Se prevé un sistema de bonus o reducción de cotizaciones sociales para las empresas con menores índices de siniestralidad.
- e) Hay programas específicos de control y vigilancia de empresas y actividades con altos índices de siniestralidad.

195